



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO,  
TEXTO TIPO DE CONTRATO DE  
SUSCRIPCION DE CUOTAS, TEXTO  
TIPO DE CONTRATO DE PROMESA DE  
SUSCRIPCION DE CUOTAS Y FACSIMIL  
DE TITULOS DE CUOTAS DE  
"COMPASS CAPITAL FONDO DE  
INVERSIÓN".**

**SANTIAGO, 129 ENE 2008**

**RESOLUCION EXENT N° 047**

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**"
2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.815, de 1989; y en los artículos 1 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1989.

**RESUELVO:**

1. Apruébase el reglamento interno del Fondo de Inversión denominado "**COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN**", a ser administrado por "**COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**".
2. Apruébanse asimismo, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, texto tipo del Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas y Facsímil de Título de Cuotas para el Fondo de Inversión referido en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N°125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.

**HERNAN LOPEZ BOHNER  
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE**



DBV  
AMS

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

ASUBPA



2007080048565

02/08/2007 - 13:35

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROSSantiago, 2 de Agosto de 2007  
CI-128-07Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**Ref: Solicita aprobación antecedentes de  
Compass Capital Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de **Compass Capital Fondo de Inversión**.

Este Fondo será administrado por Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 203, de fecha 22 de Agosto de 1996 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Compass Capital Fondo de Inversión.
2. Texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del citado Fondo.
3. Texto tipo del Contrato de Promesa Suscripción de cuotas del citado Fondo. *SPU*
4. Facsímil de Título de Cuotas del referido Fondo.
5. Copia del Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó la creación de Compass Capital Fondo de Inversión, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.

4828  
02 AGO 2007*10/08/07*



Sin otro particular, les saludan muy atentamente,

Jaime de la Barra Jara  
Presidente

Daniel Navajas Passalacqua  
Gerente General

**COMPASS GROUP CHILE S.A.**  
**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

**REGLAMENTO INTERNO****"COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSION"**

I. ANTECEDENTES GENERALES.....	2
II. DE "COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN" .....	2
III. DURACION DEL FONDO .....	3
IV. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO .....	3
V. POLITICA DE LIQUIDEZ.....	13
VI. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO.....	13
VII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL.....	14
VIII. COMISION DE ADMINISTRACION .....	14
IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO.....	15
X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES .....	17
XI. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS .....	18
XII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES.....	18
XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES .....	19
XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES.....	19
XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES .....	20
XVI. DEL COMITE DE VIGILANCIA.....	22
XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES.....	25
XVIII. DEL ARBITRAJE .....	27

*ru**John*

## I. ANTECEDENTES GENERALES

**ARTICULO 1°** El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del fondo de inversión denominado "Compass Capital Fondo de Inversión", que ha organizado y constituido la sociedad "Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos" conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

**ARTICULO 2°** La sociedad "Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos", en adelante también la "Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 20 de Junio de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia por Resolución N°203, de fecha 22 de Agosto de 1996; un extracto del certificado de autorización de existencia emitido por la Superintendencia fue inscrito a Fs.21664 N° 16819 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1996 y fue publicado en el Diario Oficial de 29 de Agosto del mismo año.

**ARTICULO 3°** La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración general de fondos, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo de Inversión que administre.

## II. DE "COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN"

**ARTICULO 4°** "Compass Capital Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos" por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido un año contado desde la aprobación del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

**ARTICULO 5°** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas deberán pagarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

**ARTICULO 6°** Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

### III. DURACION DEL FONDO

**ARTICULO 7°** El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia de Valores hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

### IV. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO

**ARTICULO 8°** El objetivo del Fondo será otorgar a sus aportantes una rentabilidad de largo plazo, invirtiendo exclusivamente en instrumentos de deuda compuestos principalmente por bonos, efectos de comercio y títulos de deuda emitidos por entidades o gobiernos tanto chilenos como extranjeros. El Fondo en caso alguno invertirá en instrumentos representativos de capital.

El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Bonos, títulos de deuda de corto, mediano y largo plazo cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- (2) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (3) Títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;
- (4) Títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;
- (5) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (6) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (7) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y
- (8) Títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva.

**ARTICULO 9º**

El Fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

- (1) Sobre los valores de oferta pública indicados en el artículo 8º anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para

ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo.

- (2) Además de lo anterior, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero. Los contratos de opciones, futuros y forward podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices que no tengan inversiones subyacentes en instrumentos de capitalización y tasas de interés. Por su parte, los contratos de swap podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, tasas de interés, índices de tasas de interés e instrumentos de deuda, debiendo constar por escrito. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

- (3) Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades anónimas, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia en caso de sociedades constituidas en Chile o de reconocido prestigio en caso de sociedades constituidas en el extranjero.
- (4) Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los párrafos precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

**ARTICULO 10°** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley 18.815 y su Reglamento:

- (1) Bonos, títulos de deuda de corto, mediano y largo plazo cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva: 100%

- |   |      |
|---|------|
| (2) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero:  | 100% |
| (3) Títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: | 100% |
| (4) Títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio:      | 100% |
| (5) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción:   | 30%  |
| (6) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas:   | 30%  |
| (7) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras:  | 30%  |
| (8) Títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva:   | 30%  |

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre instrumentos de deuda emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y las que sí cuenten con él.

El Fondo procurará mantener la mayoría de sus activos invertidos permanentemente en los instrumentos descritos en los números 1), 2), 3) y 4) del artículo 8° anterior. Por ello, la sumatoria de la posición en caja y bancos, más la inversión en los instrumentos indicados en los números 5), 6), 7) y 8) anteriores, no podrá en su conjunto

ser superior al 30% del activo total del Fondo. No obstante lo anterior, tanto dicho límite conjunto, como los límites individuales antes indicados y los establecidos en el Artículo 11° siguiente, no se aplicarán (i) durante los 6 meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen más del 20% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha, (ii) durante los 6 meses siguientes a cada renovación del plazo de duración del Fondo, y (iii) durante el período de liquidación del Fondo.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

**ARTICULO 11°** Adicionalmente a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 15% del activo del Fondo;
- (2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o por la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo; y
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como en el artículo anterior, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 9 meses. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o dentro de 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

Se deberá comunicar a la Superintendencia, al Comité de Vigilancia y a los Aportantes del Fondo, aquellos excesos de inversión que se produzcan en la realización de operaciones de derivados que el Fondo efectúe, al día hábil siguiente



de producido. Otros excesos de inversión que se produzcan en la realización de operaciones distintas a derivados, serán informados a la Superintendencia y al Comité de Vigilancia del Fondo, en los términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

**ARTICULO 12°** Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 12 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o

*W*  
*[Signature]*

superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

**ARTICULO 13:** En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo;
- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 49% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 49% del activo total del Fondo;
- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 49% del patrimonio del Fondo;

*[Handwritten signature]*

- (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- (6) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 49% del activo total del Fondo;
- (7) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 49% del patrimonio total del Fondo;
- (8) La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 49% del patrimonio total del Fondo;
- (9) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice que no tenga inversiones subyacentes en instrumentos de capitalización a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 49% del activo total del Fondo;
- (10) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice que no tenga inversiones subyacentes en instrumentos de capitalización a través de contratos de

*DM*

*[Handwritten signature]*

futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 49% del patrimonio total del Fondo; y

- (11) En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites establecidos en las letra a) y b) de los números 1 al 4, del Título V de la Norma de Carácter General N°113 de 2001.

**ARTICULO 14°** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 864 y las demás disposiciones dictadas por la Superintendencia que sean aplicables al efecto.

Junto con lo anterior, en el caso que el Fondo mantenga inversiones en los instrumentos referidos en el número (3) y (4) del artículo 8° precedente, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes a celebrarse a continuación de la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes que corresponda, con el objeto de someter a la aprobación de los Aportantes la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valoración económica o de mercado de las inversiones que se mantengan en dichos instrumentos, de conformidad con lo establecido por la Circular 1.258 de la Superintendencia.

**ARTICULO 15°** Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de resguardar y dar solución a los conflictos de interés que pudieren producirse producto de las inversiones del Fondo y de otros fondos de inversión y/o fondos mutuos que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, en adelante los "Fondos Relacionados", ésta mantendrá un documento denominado "Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés", en adelante el "Manual". El Manual velará por que las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos. El Manual deberá ser

DM

Jd/03

aprobado por el Directorio y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran. De todas formas, el texto del Manual y de sus modificaciones deberá ser debidamente enviado a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

El Directorio designará a una persona, en adelante el "Contralor", con el objeto que supervise el cumplimiento de las disposiciones del Manual, como asimismo para que identifique los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los Fondos Relacionados. De esta forma, el Contralor deberá supervisar las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados, e identificar los conflictos de interés que se produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de los conflictos de interés se dé cumplimiento a las disposiciones del Manual.

**ARTICULO 16°** Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

**En el caso de los valores extranjeros, la Superintendencia establecerá, mediante una norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito.**

**ARTICULO 17°** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo para cada caso.

Se entenderán como **activos** afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

Hoja de ejemplo  
RI Fedus Futuros  
08-01-2008

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

La diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward y swap entre el valor diario del derecho y la obligación, corresponderá a un pasivo exigible mantenido por el Fondo, y por lo tanto quedará sujeto al límite establecido el Artículo 20º siguiente.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, no podrán exceder del 49% del activo total del Fondo.

**ARTÍCULO 18:** La Administradora podrá celebrar contratos de servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora. La Administradora podrá, asimismo, celebrar otros contratos de servicios externos diferentes a la administración de cartera de recursos del Fondo, cuyos gastos serán de cargo del Fondo.

#### **V. POLITICA DE LIQUIDEZ**

**ARTICULO 19º** El Fondo tendrá como objetivo la formación de un portafolio de valores e instrumentos financieros emitidos en Chile y en el extranjero. Dentro de este portafolio, como política, a lo menos un 1% de los activos del Fondo serán activos líquidos, entendiéndose que tiene tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja, bancos depósitos a plazo, bonos y aquellos instrumentos de deuda que les quede menos de un año para su vencimiento.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las montos adeudados a acreedores diarios, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora de corto plazo y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

#### **VI. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO**

**ARTICULO 20º** Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo conforme se establece en el artículo 19º precedente, como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión, la Administradora sólo podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, con un plazo no mayor a un año y hasta por una cantidad equivalente al 49% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

Los gravámenes y prohibiciones indicados en el artículo 17° precedente, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento de que da cuenta el presente artículo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

## **VII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL**

**ARTICULO 21°** En general, la Administradora propondrá a los Aportantes reunidos en Asamblea Extraordinaria, aumentos de capital destinados a satisfacer las necesidades de recursos del Fondo para sus proyectos de inversión, en los casos y condiciones que estime pertinentes.

La contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y a normas e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión determinadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

## **VIII. COMISION DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 22°** La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual según se indica a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente en conformidad a la Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

La comisión fija por administración ascenderá a un doceavo del 1,19% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes. Dicha comisión incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente.

La comisión por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en

que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente, debiendo, el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate y, en consecuencia, determinado el monto de la comisión por administración de dicho mes, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

Para los efectos de cálculo de esta comisión, todos los valores utilizados se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

### **IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

**ARTICULO 23°** Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo VIII. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de Fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, como asimismo aquellos gastos derivados del estudio, análisis y materialización de inversiones del Fondo y de la liquidación de las mismas. 
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes. 
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.750 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio en que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la ley 18.815, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.
- (10) Gastos derivados de la contratación de servicios externos, que no consistan en la administración de cartera de recursos del Fondo.

**ARTICULO 24°** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior será de un 0,6% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario.

**ARTICULO 25°** Además de los gastos a que se refiere el Artículo 23° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

*DM*  
*1/2/87*

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

**ARTÍCULO 25° BIS** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Sociedad, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

#### **X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES**

**ARTICULO 26°** Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

*BN*

*folly*

## XI. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

**ARTICULO 27°** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la asamblea ordinaria de aportantes que apruebe los estados financieros anuales. El Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a tales resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

## XII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

**ARTICULO 28°** La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo. *JW*

### A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia. *JW*
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

### B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.
- La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

### **XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES**

**ARTICULO 29°** Toda publicación que, por disposición de La Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario electrónico " El Mostrador".

### **XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES**

**ARTICULO 30°** La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley 18.815 y su Reglamento.

**ARTICULO 31°** La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815.

**ARTICULO 32°** En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

**ARTICULO 33°** Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por

colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

#### **XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES**

**ARTICULO 34°** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

**ARTICULO 35°** Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- (c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- (d) Fijar las remuneraciones del Comité de Vigilancia, si correspondiere.

- (e) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- (f) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

**ARTICULO 36º** Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- (b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- (c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- (d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- (e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente Reglamento y el Reglamento de la Ley;
- (f) Acordar la fusión con otros fondos;
- (g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación; DW
- (h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
- (i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento. Jdey

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

En el caso que la Sociedad Administradora cambie de controlador, deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día en que se haga efectivo el cambio. Dicha Asamblea Extraordinaria tendrá por objeto pronunciarse acerca de la sustitución de la Administradora.

**ARTICULO 37°** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

#### XVI. DEL COMITE DE VIGILANCIA

**ARTICULO 38°** Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N°18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular N° 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

**ARTICULO 39°** El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

**ARTICULO 40°** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;

- (1) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (2) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
- (3) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (4) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto leva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo; y
- (6) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo 11 de la Ley.

**ARTICULO 41°** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos cada vez que corresponda a la Administradora pronunciarse acerca de las Fichas Estadísticas Codificadas Uniformes que se deban someter a la Superintendencia y en todo caso a lo menos una vez cada tres meses. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular N° 1.791.

**ARTICULO 42°** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

**ARTICULO 43°** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley N° 18.815. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar

mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

#### **XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES**

**ARTICULO 44°** El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

**ARTICULO 45°** La Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto conforme de las 2/3 partes de las cuotas pagadas del Fondo, podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes, durante la vigencia del Fondo, la parte proporcional de la inversión que corresponda a cada uno de ellos en razón de las cuotas que posean o para restituirles capital de cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, en los términos, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- (1) Se podrá efectuar sólo una disminución de capital en cada año calendario, a proposición de la Administradora, cuando, a criterio de ésta última, existan recursos susceptibles de ser repartidos como devolución de capital.
- (2) La restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes, o en cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, y corresponderá a los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el reparto.
- (3) La restitución a los Aportantes se efectuará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de dicha Asamblea, o bien, dentro del plazo mayor que fije la misma Asamblea, el cual no podrá ser superior a 180 días.
- (4) En lo no previsto se aplicarán las normas relativas al pago de dividendos.

**ARTICULO 46°** Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de 2/3 de las cuotas pagadas del Fondo.



**ARTICULO 47°** En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

En la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se adopte el acuerdo que da origen al derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes disidentes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas de que sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de las cuotas de que sean titulares los Aportantes que voten en contra de la proposición de prórroga y los Aportantes que no asistan a la Asamblea respectiva.

La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la Administradora conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes, dentro de los cinco días siguientes de adoptado el acuerdo de directorio.

El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 90 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días.

El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el derecho a retiro aquí contemplado se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión.

### XVIII. DEL ARBITRAJE

**ARTICULO 48°** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en la misma calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



## ANEXO A

## REGLAMENTO INTERNO

## COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO COMISIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN	
Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual
10%	0,0917%
11%	0,0925%
12%	0,0933%
13%	0,0942%
14%	0,0950%
15%	0,0958%
16%	0,0967%
17%	0,0975%
18%	0,0983%
19%	0,0992%
20%	0,1000%
21%	0,1008%
22%	0,1017%
23%	0,1025%
24%	0,1033%
25%	0,1042%



**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS****COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN**

En Santiago de Chile, a .... de ..... de 200...., entre Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, representada por don ....., ....., ....., cédula de identidad N°....., ambos con domicilio en Santiago, ....., N°....., piso ....., ....., (en adelante también la "Administradora"), por una parte; y, por la otra, (en adelante también el "Aportante"), ....., representado(a) por don ....., se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

**PRIMERO:** La Administradora es una sociedad anónima administradora general de fondos, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión y del título XXVII de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 20 de Junio de 1996. La Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante también la "Superintendencia") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N°203, de fecha 22 de Agosto de 1996. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Administradora emitido por la Superintendencia se encuentra inscrito a Fojas 21.664 N° 16.819 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1996, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de Agosto del mismo año.

**SEGUNDO:** La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Compass Capital Fondo de Inversión", (en adelante el "Fondo"), cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha..... de ..... de 200....

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia de Valores hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

**TERCERO:** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas deberán pagarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.




**CUARTO:** Por este acto, el Aportante suscribe la cantidad de.....Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

**QUINTO:** El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de US\$....., que el Aportante paga en este acto, [en dinero efectivo, vale vista o cheque].

**SEXTO:** El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

**SEPTIMO:** El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8º al 18º del Reglamento Interno del Fondo.
- B. Que la Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual según se indica a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente en conformidad a la Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere la presente cláusula se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente contrato.

La comisión fija por administración ascenderá a un doceavo del 1,19% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes. Dicha comisión incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente.



La comisión por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos,



dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente, debiendo, el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate y, en consecuencia, determinado el monto de la comisión por administración de dicho mes, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

Para los efectos de cálculo de esta comisión, todos los valores utilizados se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

- C. Que, además de las comisiones a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:
- (1) Toda comisión, provisión de Fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.
  - (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
  - (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, como asimismo aquellos gastos derivados del estudio, análisis y materialización de inversiones del Fondo y de la liquidación de las mismas.
  - (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
  - (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
  - (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
  - (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
  - (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.750 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio en que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la ley 18.815, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.
  - (10) Gastos derivados de la contratación de servicios externos, que no consistan en la administración de cartera de recursos del Fondo.
- D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior será de un 0,6% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario.
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos


aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(3) Gastos del Comité de Vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

(4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

**Los gastos de cargo del Fondo indicados en las letras C y E del presente contrato se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta la presente cláusula deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Sociedad, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.**

**OCTAVO:** Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 48° del Reglamento Interno del Fondo.

**NOVENO:** El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

\_\_\_\_\_  
Administradora

\_\_\_\_\_  
Aportante

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## ANEXO A

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

## COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN

<b>TABLA CÁLCULO COMISIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN</b>	
<b>Tasa de IVA</b>	<b>Comisión Fija Mensual</b>
10%	0,0917%
11%	0,0925%
12%	0,0933%
13%	0,0942%
14%	0,0950%
15%	0,0958%
16%	0,0967%
17%	0,0975%
18%	0,0983%
19%	0,0992%
20%	0,1000%
21%	0,1008%
22%	0,1017%
23%	0,1025%
24%	0,1033%
25%	0,1042%



000035

**CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**

**COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN**

En Santiago de Chile, a ..... de ..... de 200....., entre **Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos para Compass Capital Fondo de Inversión**, representada por don ..... y don ....., todos con domicilio para estos efectos en Santiago, Rosario Norte N° 555, piso 14, comuna de Las Condes (en adelante, indistintamente la "Administradora"), por una parte y, por la otra, ....., representada por don ....., todos con domicilio para estos efectos en Santiago, ....., comuna de ....., (en adelante, el "Promitente Suscriptor"), se ha convenido el siguiente Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas (en adelante, el "Contrato"):

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**Uno.** La Administradora es una sociedad anónima administradora general de fondos, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión y del título XXVII de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 20 de Junio de 1996. La Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N° 203, de fecha 22 de Agosto de 1996. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Administradora emitido por la Superintendencia se encuentra inscrito a Fojas 21.664 N° 16.819 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1996, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de Agosto del mismo año.

**Dos.** La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Compass Capital Fondo de Inversión", (en adelante el "Fondo"), cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha ..... de ..... de 200....

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia de Valores hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

**Tres.** El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las "Cuotas"), en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas deberán pagarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**CLÁUSULA SEGUNDA:    CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**

Por el presente instrumento, el Promitente Suscriptor, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí..... Cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indica en la comparecencia, concurrir conjuntamente con el Promitente Suscriptor a la celebración de los contratos de suscripción de Cuotas respectivos y entregar a éste las Cuotas correspondientes, todo ello de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

El valor de cada una de las Cuotas que el Aportante promete suscribir en este acto, ascenderá a 1 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. (En adelante, el "Precio de Suscripción").

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

El Promitente Suscriptor pagará el Precio de Suscripción a la Administradora al contado, en dinero efectivo, vale vista o cheque, en el mismo acto de la suscripción.

**CLÁUSULA TERCERA:    CONTRATOS PROMETIDOS**

**Uno.**            La suscripción de Cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de Cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante la celebración de uno o más contratos de suscripción de Cuotas en la forma descrita en esta cláusula y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de las Cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia (el o los "Contratos Prometidos").

**Dos.**            Los Contratos Prometidos se celebrarán dentro del término de 15 días desde que la Administradora lo requiera al Aportante, mediante carta certificada enviada a su domicilio indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Aportante y le requerirá la suscripción de Cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su Reglamento Interno. Los contratos prometidos se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este instrumento.

**Tres.** El o los Contratos Prometidos deberán celebrarse en todo caso dentro del plazo de 6 años contados desde el 31 de Julio de 2007, Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años contados desde el día en que la



Superintendencia hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por periodos de 2 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el plazo para suscribir los contratos de promesa de suscripción precedentemente referidos terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.

**Cuatro.** El título representativo de las Cuotas que se promete suscribir estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la respectiva suscripción.

**CLÁUSULA CUARTA:      CONDICIONES**

El presente Contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones resolutorias que no tienen carácter copulativo:

- (a) La disolución anticipada del Fondo; y
- (b) Muerte o disolución del Aportante.

**CLÁUSULA QUINTA:      INCUMPLIMIENTO**

**Uno.** La mora o simple retardo de cualquiera de las partes del presente contrato en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos de conformidad con las estipulaciones del mismo por más de 15 días, dará derecho a la otra parte para optar entre (i) la resolución del presente contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo. Asimismo, en dichos eventos será exigible lo siguiente:

- (a) En el caso de cumplimiento forzado del presente contrato, la parte incumplidora pagará a la otra una multa ascendente al 1% mensual calculado sobre el valor total de las Cuotas prometidas suscribir, por cada día de atraso en la suscripción, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.
- (b) En el caso de resolución del presente contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 5% del valor total de suscripción de las Cuotas que no se hubieren suscrito a la fecha de la resolución.

**Dos.** Las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones entre las partes por el incumplimiento de las respectivas Promesas y, en el caso de incumplimiento por parte del Aportante, quedarán a beneficio del Fondo.

**CLÁUSULA SEXTA:      CESIÓN DEL CONTRATO**

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá cederlo o transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:      TÉRMINO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que una vez suscrita y pagada la última Cuota prometida suscribir de conformidad con el presente contrato se habrá dado término al mismo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren pendientes entre las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA:      ARBITRAJE**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



000000

**CLÁUSULA NOVENA:** El presente Contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

\_\_\_\_\_  
Administradora

\_\_\_\_\_  
Promitente Suscriptor

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

TÍTULO N°.....

NÚMERO DE CUOTAS.....

COMPASS GROUP CHILE S.A.  
ADMINISTRADORA GENERAL DE  
FONDOS

### COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

COMPASS CAPITAL FONDO DE  
INVERSIÓN

#### COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN

TÍTULO NÚMERO: .....  
Certificamos que .....  
.....  
es dueño de .....  
.....  
cuotas de participación de COMPASS  
CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN

COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN es administrado por COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°203 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 22 de Agosto de 1996.

COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN se divide en 300.000.000 cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°....., de fecha ..... de ..... de 200...

Fecha: .....

Certificamos que..... es dueño de..... Cuotas de COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN.

.....  
GERENTE GENERAL

Recibi Título Número .....

Folio Registro: .....

con fecha .....

FOLIO REGISTRO: .....

.....  
FIRMA RECEPTOR DEL TÍTULO

GERENTE GENERAL

PRESIDENTE

000040

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO****COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 31 de Julio de 2007, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de **Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos**, bajo la presidencia del titular señor Jaime de la Barra Jara y con la asistencia de los directores señores Luis Felipe Ugarte Acevedo e Isabel Rodríguez Onfray. Asistió además, especialmente invitado, el Gerente General de la sociedad don Daniel Navajas Passalacqua, quien actuó como Secretario de Actas.

Excusaron su asistencia los directores señores Alfredo Sillau Valdez y Rodrigo Barros Camacho.

Se trató y acordó lo siguiente:

**1. CREACIÓN DE COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN**

El Gerente General de la sociedad, don Daniel Navajas Passalacqua, se refirió al proyecto de crear un nuevo Fondo de Inversión, cuyo objetivo será otorgar a sus aportantes una rentabilidad de largo plazo, invirtiendo exclusivamente en instrumentos de deuda compuestos principalmente por bonos, efectos de comercio y títulos de deuda emitidos por entidades o gobiernos tanto chilenos como extranjeros. El Fondo en caso alguno invertirá en instrumentos representativos de capital.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia de Valores hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Luego de debatir ampliamente la materia y de oír la exposición efectuada, se acordó por unanimidad la creación de un fondo de inversión que se denominará "Compass Capital Fondo de Inversión".

Para lo anterior, se facultó ampliamente al Presidente de la sociedad, don Jaime de la Barra Jara y al Gerente General, don Daniel Navajas Passalacqua, para que, actuando conjuntamente, procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación del Fondo, particularmente el Reglamento Interno de éste, el texto tipo de los Contratos de Suscripción de Cuotas y de Promesa de Suscripción de Cuotas, el Facsímil de títulos de Cuotas y para solicitar su aprobación por parte de esa repartición; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia

*Deu**Jdlh**Deu*

pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo, y los demás antecedentes que digan relación con éste, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga

**2. EMISIÓN DE CUOTAS DE COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN**

El señor Navajas hizo presente al Directorio que, sin perjuicio de no contar con la aprobación del Reglamento Interno y los demás antecedentes del nuevo Fondo de Inversión a constituirse, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo.

Para lo anterior, agregó el señor Navajas, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El señor Navajas propuso que la primera emisión de cuotas de "Compass Capital Fondo de Inversión" tuviera las siguientes condiciones y características:

- 1) Monto de la Emisión: 300.000.000 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 2) Número de Cuotas: 300.000.000 de cuotas.
- 3) Precio de Colocación Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

*Handwritten mark*

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de Colocación de las Cuotas: 6 años contados desde el día 31 de Julio de 2007. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N°18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

plazo de vigencia del Fondo es de 2 años a contar del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.

- 5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora.
- 6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar brevemente la proposición del señor Navajas, el Directorio acordó, por unanimidad, proceder con la emisión de 300.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas de Compass Capital Fondo de Inversión, aprobando asimismo, por unanimidad, las características y condiciones de la emisión señaladas precedentemente.

Junto con lo anterior, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al titular de la Sociedad, don Jaime de la Barra Jara, y al Gerente General don Daniel Navajas Passalacqua, para que actuando conjuntamente, presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Compass Capital Fondo de Inversión, en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Compass Capital Fondo de Inversión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

*DN*

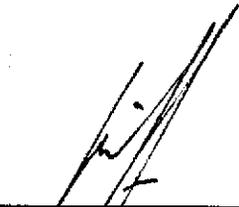
3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados Víctor Barros Echeverría y Gonzalo Rivera Zaldivar para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

*[Handwritten signature]*

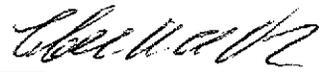
*[Handwritten signature]*

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11.00 horas.



---

Jaime de la Barra Jara



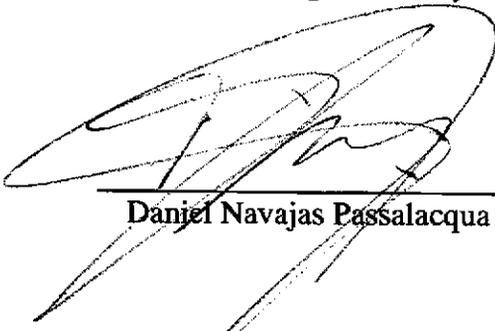
---

Isabel Rodríguez Onfray



---

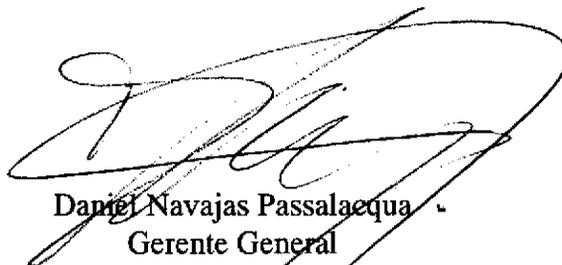
Luis Felipe Ugarte Acevedo



---

Daniel Navajas Passalacqua

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 31 de Julio del año 2007, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago.



Daniel Navajas Passalacqua  
Gerente General

**COMPASS GROUP CHILE S.A.**  
**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

### COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 1 de Diciembre de 2007, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, Las Condes, Santiago, se reunió el Directorio de **Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos**, bajo la presidencia del titular señor Jaime de la Barra Jara y con la asistencia de los directores señores Luis Felipe Ugarte Acevedo e Isabel Rodríguez Onfray. Asistieron además, especialmente invitados, el Gerente General de la sociedad don Daniel Navajas Passalacqua, quien actuó como Secretario de Actas.

Excusaron su inasistencia los señores Rodrigo Barros Camacho y Alfredo Sillau Valdez.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. **MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO COMPASS CAPITAL FONDO DE INVERSIÓN**

El Gerente General señaló a los señores directores que era necesario modificar el Reglamento Interno del Fondo que actualmente se encontraba en proceso de aprobación en la Superintendencia de Valores y Seguros a fin de incorporar un nuevo artículo a la política de inversión, referido a la valorización económica de los instrumentos que éste posea en cartera.

Se hizo presente que las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo podían ser acordadas en este caso por el Directorio, debido a que el Fondo no ha dado inicio a la colocación de sus cuotas, razón por la cual no contaba con Aportantes.

El Gerente General procedió a dar lectura del nuevo artículo 15 Bis que se pretendía incorporar:

*“ARTICULO 15° BIS El Fondo efectuará la valorización económica o de mercado de las inversiones que posea, si es el caso, en alguno de los activos señalados en los números 8 y 22 del artículo 5° de la Ley, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N° 1.258 dictada con fecha 25 de Enero de 1996 por la Superintendencia, y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, la Administradora convocará anualmente a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, que se celebrará a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes de cada año, con el objeto de someter a la aprobación de los Aportantes la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de las*

*inversiones que se mantengan en dichos activos, para lo cual solicitará la proposición de una terna al Comité de Vigilancia.”*

El Directorio acordó, por unanimidad, incorporar un nuevo artículo 15 Bis al Reglamento Interno de Compass Capital Fondo de Inversión como, asimismo, facultar al Presidente de la sociedad, don Jaime de la Barra Jara y al Gerente General de la sociedad, don Daniel Navajas Passalacqua para que, actuando conjuntamente, presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de modificación del Reglamento Interno de Compass Capital Fondo de Inversión y subsanar los observaciones que ésta pueda formular.

2. **MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO COMPASS CHILE SMALL CAP FONDO DE INVERSIÓN**

El Gerente General señaló a los señores directores que era necesario modificar el Reglamento Interno del Fondo que actualmente se encontraba en proceso de aprobación en la Superintendencia de Valores y Seguros a fin de incorporar un nuevo artículo a la política de inversión, referido a la valorización económica de los instrumentos que éste posea en cartera.

Se hizo presente que las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo podían ser acordadas en este caso por el Directorio, debido a que el Fondo no ha dado inicio a la colocación de sus cuotas, razón por la cual no contaba con Aportantes.

A continuación, el Gerente General procedió a dar lectura al nuevo artículo 15 Bis que se pretendía incorporar:

**“ARTICULO 15° BIS:** *El Fondo efectuará la valorización económica o de mercado de las inversiones que posea, si es el caso, en alguno de los activos señalados en los números 8 y 22 del artículo 5° de la Ley, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N° 1.258 dictada con fecha 25 de Enero de 1996 por la Superintendencia, y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, la Administradora convocará anualmente a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, que se celebrará a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes de cada año, con el objeto de someter a la aprobación de los Aportantes la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de las inversiones que se mantengan en dichos activos, para lo cual solicitará la proposición de una terna al Comité de Vigilancia.”*

El Directorio acordó, por unanimidad, incorporar un nuevo artículo 15 Bis al Reglamento Interno de Compass Capital Fondo de Inversión como, asimismo, facultar al Presidente de la sociedad, don Jaime de la Barra Jara y al Gerente General de la sociedad, don Daniel Navajas Passalacqua para que, actuando conjuntamente,

presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de modificación del Reglamento Interno de Compass Chile Small Cap Fondo de Inversión subsanar los observaciones que ésta pueda formular.

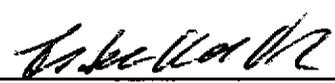
3. **TRAMITACIÓN DE ACUERDOS**

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados Víctor Barros Echeverría y Gonzalo Rivera Zaldivar para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 10:30 horas.



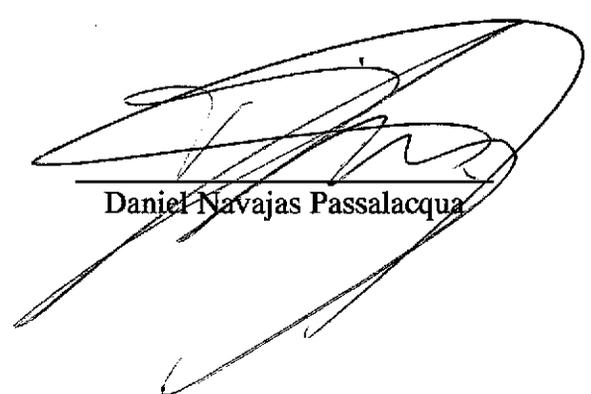
Jaime de la Barra Jara



Isabel Rodríguez Onfray

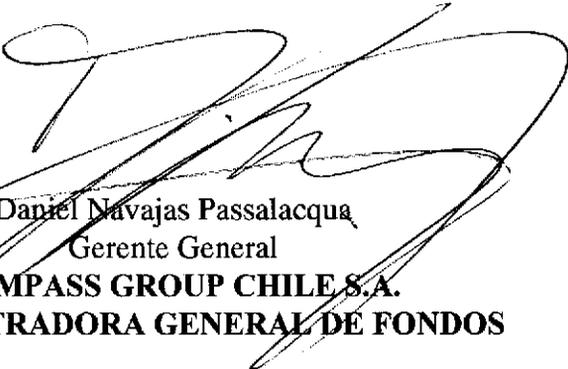


Luis Felipe Ugarte Acevedo



Daniel Navajas Passalacqua

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 1 de Diciembre del año 2007, en la oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago.



Daniel Navajas Passalacqua  
Gerente General  
**COMPASS GROUP CHILE S.A.**  
**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

Declaración de Responsabilidad

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada para los efectos de la presente respuesta de Oficio N°15.462 de fecha 16 de Noviembre de 2007 respecto a la solicitud de aprobación del Reglamento Interno de Compass Capital Fondo de Inversión, es veraz.

- **Jaime de la Barra Jara**  
Presidente, C.N.I. N° 8.065.260-7



- **Alfredo Sillau Valdez**  
Director, C.N.I. N° 09164161



- **Rodrigo Barros Camacho**  
Director, C.N.I. N° 7.017.732-3



- **Isabel Rodríguez Onfray**  
Director, C.N.I. N° 3.189.073-K



- **Luis Felipe Ugarte Acevedo**  
Director, C.N.I. N° 9.907.114-1



- **Daniel Navajas Passalacqua**  
Gerente General, C.N.I. N° 12.584.959-8

